



XXIV PERIODO LEGISLATIVO

16a. SESION ORDINARIA

REUNION N° 28

PROVINCIA DEL NEUQUEN

HONORABLE LEGISLATURA PROVINCIAL

XXIV PERIODO LEGISLATIVO

16a. SESION ORDINARIA

REUNION N° 28

20 de octubre de 1995

PRESIDENCIA: del señor vicepresidente 2º a cargo, diputado Claudio Alfonso ANDREANI.

SECRETARIA : del señor prosecretario legislativo, don Carlos Osvaldo ZAMUDIO, y Prosecretaría del señor director general legislativo, don Carlos Enrique MADASCHI.

---

Diputados presentes

ANDREANI, Claudio Alfonso  
BASCUR, Roberto  
DUZDEVICH, Aldo Antonio  
FRIGERIO, Edgardo Heriberto  
GAJEWSKI, Enrique Alfredo  
GALLIA, Enzo  
GONZALEZ, Carlos Oreste  
GSCHWIND, Manuel María Ramón  
GUTIERREZ, Oscar Alejandro  
KREITMAN, Israel Jorge  
MAKOWIECKI, Carlos Miguel  
NATALI, Roberto Edgardo  
RODRIGUEZ, Carlos Eduardo  
SANCHEZ, Amílcar

SARMIENTO, Marta Avelina  
SEPULVEDA, Néstor Raúl

A cargo del Poder Ejecutivo  
BROLLO, Guillermo Federico  
Ausente con licencia  
IRILLI, Orlando  
Ausentes sin aviso  
CIUCCI, Edda Nazarena  
FORNI, Horacio Eduardo  
JOFRE, Héctor Alberto  
MARADEY, Oliria Nair  
PEDERSEN, Carlos Alfredo  
SIFUENTES, Gloria Beatriz  
SILVA, Carlos Antonio

---

S U M A R I O

	Pág.
1 - APERTURA DE LA SESION	1184
2 - ASUNTOS ENTRADOS	1185
I - Despachos de Comisión	1185
II - Proyectos presentados	1185
III - Solicitud de licencia (Art. 33 - RI)	1186

<b>3 - ASUNTOS VARIOS</b> (Art. 149 - RI) (Hora 00,48')	1186
<b>I - Otros Asuntos</b>	1186
<b>1 - Moción de sobre tablas</b> (Expte.D-053/95 - Proyecto 3369) Efectuada por el señor diputado Oscar Alejandro Gutiérrez. Se aprueba.	1186
<b>4 - TITULO PROVINCIAL DE REACTIVACION ECONOMICA -TIPRE-</b> (Su establecimiento) (Expte.E-019/95 - Proyecto 3363) Consideración en particular del proyecto de Ley 3363.	1186
<b>5 - PRIMER CUARTO INTERMEDIO</b>	1189
<b>6 - REAPERTURA DE LA SESION</b> (Continuación del tratamiento del punto 4)	1190
<b>7 - SEGUNDO CUARTO INTERMEDIO</b>	1192
<b>8 - REAPERTURA DE LA SESION</b> (Continuación del tratamiento del punto 4)	1192
<b>9 - TERCER CUARTO INTERMEDIO</b>	1194
<b>10 - REAPERTURA DE LA SESION</b> (Continuación del tratamiento del punto 4)	1194
<b>11 - CUARTO CUARTO INTERMEDIO</b>	1195
<b>12 - REAPERTURA DE LA SESION</b> (Continuación del tratamiento del punto 4)	1195
<b>13 - QUINTO CUARTO INTERMEDIO</b>	1200
<b>14 - REAPERTURA DE LA SESION</b> (Continuación del tratamiento del punto 4) Se sanciona como Ley 2144.	1200
<b>15 - INCORPORACION DEL ARTICULO 680 BIS AL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEL NEUQUEN</b> (Expte.D-051/95 - Proyecto 3367) Consideración en particular del proyecto de Ley 3367. Se sanciona como Ley 2145.	1203

16 - SEXTO CUARTO INTERMEDIO	1204
17 - REAPERTURA DE LA SESION	1204
18 - PREOCUPACION POR FALLO DE LA JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL (Expte.D-053/95 - Proyecto 3369) Consideración en general y particular del proyecto de Declaración 3369. Se sanciona como Declaración 414.	1204

A N E X O

Despachos de Comisión

- Expte.D-053/95 - Proyecto 3369

Proyectos presentados

- 3368, de Ley

Sanciones de la Honorable Cámara

- Ley 2144
- Ley 2145
- Declaración 414

1

**APERTURA DE LA SESION**

- En la ciudad de Neuquén, capital de la provincia del mismo nombre, a los veinte días de octubre de mil novecientos noventa y cinco, en el Recinto de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante, siendo la hora 00,45', dice el:

**Sr. PRESIDENTE (Andreani).- Señores diputados, buenas noches.**

A los efectos de establecer el quórum legal, por Secretaría se pasará lista.

- Así se hace.

**Sr. SECRETARIO (Zamudio).- Con la Presidencia a cargo del señor vicepresidente 2º, diputado Claudio Alfonso Andreani, total dieciséis señores diputados presentes.**

Sr. PRESIDENTE (Andreani).- Con la presencia de diecisésis señores diputados damos por iniciada la décimo sexta sesión ordinaria.

Cabe aclarar a los señores diputados que ante la ausencia del señor secretario de la Cámara ocupará la Secretaría el señor prosecretario legislativo, y la Prosecretaría Legislativa el señor director general legislativo, ya que existe el antecedente. De no haber oposición seguiremos con esta metodología.

- Asentimiento.

Sr. DUZDEVICH (PJ).- Señor presidente, la ausencia del señor secretario es con o sin aviso?  
Sr. PRESIDENTE (Andreani).- Esta Presidencia no tiene conocimiento de los motivos de la ausencia del señor secretario.

Por Secretaría vamos a dar lectura a los Asuntos Entrados.

2

## ASUNTOS ENTRADOS

I

### Despachos de Comisión

- De la Comisión de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, por unanimidad, aconsejando la sanción del proyecto de Declaración por el cual se expresa profunda preocupación por el fallo emitido por la Junta Electoral provincial, relacionado a las elecciones realizadas el 8 de octubre próximo pasado (Expte.D-053/95 - Proyecto 3369).

Sr. PRESIDENTE (Andreani).- Tiene la palabra el señor diputado Oscar Alejandro Gutiérrez.  
Sr. GUTIERREZ (MPN).- Señor presidente, solicito que este Despacho de Comisión se reserve en Presidencia.

Sr. PRESIDENTE (Andreani).- Está a consideración de los señores diputados la reserva en Presidencia solicitada por el señor diputado Oscar Alejandro Gutiérrez.

- Asentimiento.

Sr. PRESIDENTE (Andreani).- Queda reservado en Presidencia.

Continuamos.

II

### Proyectos presentados

- 3368, de Ley, iniciado por el Poder Ejecutivo provincial, por el cual se crea en el ámbito provincial el Centro de Atención a la Víctima de Delito (Expte.E-023/95).

- Se gira a las Comisiones de Legislación Social, Deportes y Salud Pública, y de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas.

**Solicitud de licencia  
(Art. 33 - RI)**

- Presentada mediante expediente D-052/95.

- Concedida. Pasa al Archivo.

3

**ASUNTOS VARIOS  
(Art. 149 - RI)  
(Hora 00,48')**

I

**Otros Asuntos**

1

**Moción de sobre tablas  
(Expte.D-053/95 - Proyecto 3369)**

**Sr. PRESIDENTE (Andreani).- Si ningún señor diputado hace uso de la palabra para realizar Homenajes, tengo reservado en Presidencia el proyecto 3369, para lo cual pongo a consideración su tratamiento sobre tablas.**

- Resulta aprobado.

**Sr. PRESIDENTE (Andreani).- Aprobado el tratamiento sobre tablas, pasa a formar parte del Orden del Día como último punto del mismo.**

A continuación pasamos a desarrollar el Orden del Día.

4

**TITULO PROVINCIAL DE REACTIVACION ECONOMICA -TIPRE-  
(Su establecimiento)  
(Expte.E-019/95 - Proyecto 3363)**

**Sr. SECRETARIO (Zamudio).- Tratamiento en particular del proyecto de Ley por el cual se establece la emisión de un "Título Provincial de Reactivación Económica" (Expte.E-019/95 - Proyecto 3363).**

**Sr. PRESIDENTE (Andreani).- Como hemos prescindido de su lectura en el tratamiento en general, en particular vamos a leer artículo por artículo ya que el tema, por la trascendencia que tiene, hace que nos tomemos ese trabajo.**

Les solicito autorización a los señores diputados para poder hacer uso de la palabra desde el Estrado toda vez que sea necesario, para cualquier ampliación sobre el tema, en virtud que he sido miembro informante del mismo.

- Asentimiento.

Sr. PRESIDENTE (Andreani).- Tiene la palabra el señor diputado Manuel María Ramón Gschwind.

Sr. GSCHWIND (MPN).- Si me permite, quiero acercarle la redacción del artículo 1º para que el señor secretario directamente lea el modificado, en la parte relacionada con el rescate anticipado de los bonos.

Sr. PRESIDENTE (Andreani).- Perfecto.

Por Secretaría se dará lectura al artículo 1º.

Sr. SECRETARIO (Zamudio).- “Artículo 1º. Apruébase la emisión, por parte del Poder Ejecutivo, de un Título Provincial de Reactivación Económica por un monto total que no podrá exceder la suma de setenta millones de dólares estadounidenses y que tendrá las siguientes características: 1.1. Plazo: hasta un máximo de seis años, a partir de la fecha de emisión del decreto que reglamente la presente Ley.

1.2. Rentabilidad: tasa anual que no podrá superar en más de cuatro puntos porcentuales anuales la que abone el Estado nacional para operaciones similares al momento de la emisión.

1.3. Exenciones impositivas: la emisión y su comercialización, recupero y rentabilidad, está exenta de todo impuesto y tasa provincial.

1.4. Rescate anticipado: el Poder Ejecutivo podrá disponer el rescate anticipado, parcial o total, de los Títulos, en las siguientes condiciones: a) Parcialmente, con un máximo de veinte por ciento en cualquier momento después del primer año contado desde la fecha de emisión de los mismos; b) Totalmente en cualquier momento a partir de los dos años contados desde la fecha de emisión. El o los rescates anticipados deberán ser efectuados al ciento por ciento de su valor nominal, debiéndose dar aviso previo a los tenedores por publicación de tres días en el Boletín Oficial, en un diario de circulación general en la Provincia del Neuquén y en uno de la Capital Federal.

Las normas complementarias que reglamenten condiciones de emisión, colocación, cancelación y amortización, tasas de interés e identificación y seriado de los Títulos deberán ser dictadas por el Poder Ejecutivo provincial.”.

Sr. PRESIDENTE (Andreani).- Tiene la palabra el señor diputado Manuel María Ramón Gschwind.

Sr. GSCHWIND (MPN).- En el punto 1.3: Exenciones impositivas, en vez de decir “está exenta” expresar “estará exenta”

Sr. PRESIDENTE (Andreani).- El señor diputado Natali tiene otra observación que realizar.

Sr. NATALI (PJ).- Es una pregunta. El tema del rescate anticipado, si yo no he oido mal, se elimina la expresión total o parcial. Entiendo que sería conveniente mantener eso que estaba en la redacción original para no someterlo a ningún problema jurídico, en la interpretación de que el rescate debe ser total o no puede serlo mediante este sistema de licitación.

Sr. PRESIDENTE (Andreani).- Se entiende que al ser licitación existe una tasa de corte. Es la totalidad del título lo que se rescata y en toda licitación se impone un monto global. Hasta qué monto se puede recuperar; o sea, que no habría necesidad de explicitar esos términos.

Con las aclaraciones realizadas y con la modificación propuesta por el señor diputado Manuel María Ramón Gschwind, está a consideración de los señores diputados el artículo 1º.

- Resulta aprobado.

Sr. PRESIDENTE (Andreani).- Continuamos dando lectura por Secretaría al artículo 2º.  
Sr. SECRETARIO (Zamudio).- “Artículo 2º. El Poder Ejecutivo provincial afectará en pago de los servicios de amortización y renta de los Títulos, los recursos provenientes de la Coparticipación Federal y regalías hidrocarburíferas. Para ello estará autorizado a presupuestar y destinar para ser afectados a dicho pago la parte proporcional presupuestaria que corresponda de los mismos. A tal efecto queda habilitado para efectuar los trámites correspondientes y suscribir la documentación necesaria.”.

Sr. PRESIDENTE (Andreani).- Tiene la palabra el señor diputado Roberto Edgardo Natali.

Sr. NATALI (PJ).- Gracias, señor presidente. Primero, para salvar un problema gramatical; es decir, eliminar la segunda mención que se hace “... para ser afectados a dichos pagos...”; y en el segundo párrafo una vez que dice: “... Para ello estará autorizado a presupuestar y destinar la parte proporcional...”, tendría que decir, porque ya en la primera oración se hace mención a esto. La inteligencia de esta norma es que debe afectar ambas cosas o a algunas de ellas; es decir la Coparticipación Federal y las regalías hidrocarburíferas.

Sr. PRESIDENTE (Andreani).- En función de darle la mayor seguridad posible a la apoyatura de los Títulos conviene poner las dos en conjunto porque esto es en función de la emisión y del respaldo que se le da a los Títulos. Es conveniente poner los dos componentes que son la coparticipación y las regalías. Luego en la afectación presupuestaria no se dice exactamente qué es lo que se asigna porque se conforma una masa universal de lo que son los recursos.

Sr. GSCHWIND (MPN).- La parte que corresponda de los mismos. Creo que está bien la explicación.

Sr. PRESIDENTE (Andreani).- Sí, ya tomamos en cuenta aquellas expresiones gramaticales para modificarlas. Está a consideración de los señores diputados el artículo 2º.

- Resulta aprobado.

Sr. PRESIDENTE (Andreani).- Continuamos con el artículo 3º.

Sr. SECRETARIO (Zamudio).- “Artículo 3º. El Poder Ejecutivo provincial designará los entes o agentes pagadores, administradores y custodias de la emisión, como asimismo reglamentará el mecanismo de cancelación de los servicios de intereses y amortización de capital referenciados en los artículos anteriores. Las comisiones que se abonen a dichos entes no podrán superar las que para tales servicios establezcan el Banco de la Nación Argentina y la Caja de Valores SA.”.

Sr. PRESIDENTE (Andreani).- Si no hay ninguna modificación ni propuesta, está a consideración de los señores diputados el artículo 3º.

- Resulta aprobado.

Sr. PRESIDENTE (Andreani).- Continuamos dando lectura por Secretaría al artículo 4º.

Sr. SECRETARIO (Zamudio).- “Artículo 4º. El Poder Ejecutivo adquirirá, subrogándose en la calidad de acreedor mediante los Títulos, parte de la cartera del ente autárquico Banco de la Provincia del Neuquén, debiendo destinar a tal efecto, como mínimo, un setenta por ciento de la emisión. Una vez completada dicha operación, y en caso de existir algún remanente, el mismo será destinado a la capitalización del Banco y/o a la cancelación de deudas que el Estado provincial mantenga con dicha institución.”.

Sr. PRESIDENTE (Andreani). - Está a consideración de los señores diputados el artículo 4º.

- Resulta aprobado.

Sr. PRESIDENTE (Andreani). - Continuamos dando lectura por Secretaría al artículo 5º.

Sr. SECRETARIO (Zamudio). - "Artículo 5º. El aumento de los recursos prestables derivados de la transferencia a que se refiere el artículo 4º, deberá ser destinado por el ente autárquico Banco de la Provincia del Neuquén al otorgamiento de créditos destinados al sector productivo, comercial y de servicios de la Provincia.

La totalidad de los beneficios derivados de la aplicación de la presente Ley serán destinados a la reducción de los márgenes operativos, en beneficio de la clientela general del Banco.".

Sr. PRESIDENTE (Andreani). - Está a consideración de los señores diputados el artículo 5º.

- Resulta aprobado.

Sr. PRESIDENTE (Andreani). - Continuamos dando lectura por Secretaría al artículo 6º.

Sr. SECRETARIO (Zamudio). - "Artículo 6º. El ente autárquico Banco de la Provincia del Neuquén deberá implementar un Régimen de Bonificación y Facilidades destinado a su cartera de deudores, y a la que gestione por cuenta y orden de la Provincia del Neuquén, con ajuste a las disposiciones del artículo siguiente. Serán requisitos ineludibles para acogerse a los beneficios del mismo: 1. Hacer expreso desistimiento de todas las acciones legales que mantuviera con el Banco.

2. Hacer expreso reconocimiento de los saldos de deuda que mantuviera con el Banco, así como prestar conformidad a las liquidaciones y cálculos que dicha institución hubiera practicado.

3. Para los deudores que se encuentren en concurso preventivo de deudores, presentar la autorización judicial que permita el acogimiento.".

Sr. PRESIDENTE (Andreani). - Tiene la palabra el señor diputado Manuel María Ramón Gschwind.

Sr. GSCHWIND (MPN). - En el punto 2, que diga: "mantuviera", las dos partes y no mantuviere o mantuvieran.

Sr. PRESIDENTE (Andreani). - Perfecto.

Sr. GSCHWIND (MPN). - El secretario puede leer el punto 3 de nuevo, por favor?

Sr. PRESIDENTE (Andreani). - Por Secretaría así se hará señor diputado.

Sr. SECRETARIO (Zamudio). - "Punto 3. Para los deudores que se encuentren en concurso preventivo de deudores presentar la autorización judicial que permita el acogimiento.".

Sr. GALLIA (PJ). - Entonces hay que corregir el Despacho de Comisión.

Sr. PRESIDENTE (Andreani). - Ya tenemos uno corregido.

## PRIMER CUARTO INTERMEDIO

Sr. GSCHWIND (MPN). - Señor presidente, solicito un breve cuarto intermedio.

Sr. PRESIDENTE (Andreani). - Está a consideración de los señores diputados el pedido de cuarto intermedio.

- Asentimiento.

- Es la hora 01,05'.

6

## REAPERTURA DE LA SESION (Continuación del tratamiento del punto 4)

- Es la hora 01,09'.

Sr. PRESIDENTE (Andreani).- Se reanuda la sesión.

Tiene la palabra el señor diputado Roberto Edgardo Natali.

Sr. NATALI (PJ).- Señor presidente, en el apartado 1 de este artículo 6º, la inteligencia de esta obligación de desistimiento, todas las acciones legales que mantuvieran con el Banco, está circunscripta a aquellas acciones que hacen a esta operatoria a refinanciarse o a bonificarse; puede haber otro tipo de acciones por otro motivo, imaginemos un juicio de desalojo, un juicio de daños y perjuicios. Tiene que quedar expreso acá, o por lo menos en el Diario de Sesiones, que no son todas las acciones que tenga contra el Banco provincial sino aquellas relativas a este crédito que es objeto del sistema de refinanciación. Es decir, yo ahí propondría, en todo caso, para que no quedaran dudas, la siguiente redacción: "Hacer expreso desistimiento a todas las acciones legales que mantuviera con el Banco, relativas a la operatoria a refinanciar".

Sr. PRESIDENTE (Andreani).- Por Secretaría hemos tomado nota de esa modificación. Está a consideración de los señores diputados el artículo 6º con la modificación propuesta.

Desean realizar una propuesta para el punto 3?

Tiene la palabra el señor diputado Roberto Edgardo Natali.

Sr. NATALI (PJ).- En el punto 3 es conveniente eliminar de esta redacción "preventivo"; "Para los deudores que se encuentren en concurso, presentar la autorización judicial que permita el acogimiento cuando ello fuere necesario, ..." porque acá tenemos que remitirnos a la Ley nacional de Concursos, es decir, si no hace falta por el desarrollo del proceso, supongamos, la autorización judicial nosotros no se la tenemos que exigir. Reitero: "Para los deudores que se encuentren en concurso, presentar la autorización judicial que permita el acogimiento, cuando ello fuere requerido por la legislación de fondo".

Sr. PRESIDENTE (Andreani).- Con las modificaciones propuestas, está a consideración de los señores diputados el artículo 6º.

- Resulta aprobado.

Sr. PRESIDENTE (Andreani).- En el caso del artículo 7º vamos a someter a consideración punto por punto, ya que es un artículo amplio y cada punto es bastante sustantivo.

Sr. SECRETARIO (Zamudio).- "Artículo 7º. Las condiciones del Régimen a que hace referencia el artículo anterior, serán las siguientes: 1. El Banco deberá otorgar una bonificación del veinte por ciento, sobre los intereses normales, compensatorios y punitorios, y la comisión por administración de descubiertos que hubiera aplicado durante el período 1 de enero al 30 de septiembre de 1995, a los prestatarios que la soliciten, hayan sido aquéllos pagados o no.

El ente autárquico Banco de la Provincia del Neuquén deberá dictar las normas que reglamenten los mecanismos de cálculo, acreditación o compensación de tales importes. En caso que por aplicación de los mecanismos previstos resultaren sumas a favor del beneficiario, las mismas se abonarán mediante la entrega de certificados de plazo fijo transferibles a un plazo no menor de ciento ochenta días, constituidos a su favor en el ente autárquico Banco de la Provincia del Neuquén. Será de aplicación la tasa de pizarra de dicha entidad...

Sr. SANCHEZ (PJ).- Perdón, señor presidente, deseo realizar una aclaración nada más.

Sr. PRESIDENTE (Andreani).- Tiene la palabra el señor diputado Amílcar Sánchez.

Sr. SANCHEZ (PJ).- En el segundo párrafo donde dice: "... En caso que por aplicación de los mecanismos previstos resultaren sumas a favor del beneficiario...", y acá no sé si se omitió o se ha modificado el Despacho y estas son simples deudas con el Banco o usted lo omitió al leer. Está así o está salvado?

Sr. PRESIDENTE (Andreani).- Igual es redundante porque si hay un saldo a favor es porque se han considerado también las sumas que debían.

Sr. SANCHEZ (PJ).- Está bien. Pero el Despacho de Comisión cómo queda?

Sr. GSCHWIND (MPN).- Yo le voy a explicar, si me permite, señor presidente.

Sr. PRESIDENTE (Andreani).- Tiene la palabra el señor diputado Manuel María Ramón Gschwind.

Sr. GSCHWIND (MPN).- Va a haber diferencia en lo que está leyendo el señor secretario con respecto al Despacho de Comisión que tenemos en carpeta, porque este Despacho de Comisión fue emitido ayer a la tarde y en la reunión que tuvimos anoche con directivos del Banco se realizaron algunas aclaraciones que no cambian, de ninguna manera, el espíritu; dado que ha sido para mejorar la redacción y para hacer algunas aclaraciones que, incluso, han sido a sugerencia de la bancada minoritaria. Por eso es que van a haber algunas modificaciones. Es importante leerlo con atención y si hay alguna diferencia de fondo .. discutirla; pero anticipo que no hay ninguna.

Sr. PRESIDENTE (Andreani).- Continuamos con la lectura del punto 1 del artículo 7º.

Sr. SECRETARIO (Zamudio).- "... Para los deudores que al 30/9/95 mantuvieran la totalidad de sus deudas en situación normal, dicha bonificación se mantendrá hasta la definitiva extinción de las obligaciones, salvo en el caso que hagan uso de la opción a que se refiere el punto 3 del presente.".

Sr. PRESIDENTE (Andreani).- Está a consideración de los señores diputados el punto 1 del artículo 7º.

- Resulta aprobado.

Sr. PRESIDENTE (Andreani).- Por Secretaría se dará lectura al punto 2 del artículo 7º.

Sr. SECRETARIO (Zamudio).- "... 2. Los deudores que al 30/9/95 se encontrasen en situación irregular y que regularicen antes del 31 de enero de 1996 la totalidad de sus deudas, podrán solicitar una bonificación del veinte por ciento sobre la tasa que se aplique a los saldos pendientes en cada una de las operaciones vigentes a dicha fecha y cuyo origen fuese anterior al 30 de septiembre de 1995. Dicha bonificación se mantendrá hasta la definitiva extinción de las obligaciones, salvo en el caso de que hagan uso de la opción a que se refiere el punto 3 del presente.

En caso que el deudor incurra en incumplimiento de las mismas perderá el derecho a dicha reducción a partir de la fecha del incumplimiento. La solicitud deberá adicionar el consentimiento

del deudor para someterse a régimen de tasa variable, aún cuando la operación hubiera sido pactada originalmente como de tasa fija. El Banco deberá, por su parte, comprometerse a que las tasas que aplique a los deudores que hayan hecho uso de esta opción en lo sucesivo no superen el ochenta por ciento de las que fije para la clientela general, según el tipo de operación a la que se refiera.

En ningún caso la tasa que resulte de la aplicación de este mecanismo podrá ser inferior a la que devengue el Título Provincial de Reactivación Económica.”.

Sr. PRESIDENTE (Andreani).- Tiene la palabra el señor diputado Roberto Edgardo Natali.

Sr. NATALI (PJ).- Señor presidente, esto se ciñe estrictamente a aquellas situaciones de deudores; porque acá dice “... se encontrasen...”, se encontraban -porque ya estamos hablando del pasado- al 30 de septiembre. Porque alguien que no se encontraba en situación irregular no tiene derecho a esta bonificación. Solamente aquellos que se encontraban en situación irregular al 30 de septiembre, siempre y cuando la regularicen antes del 31 de enero de 1996.

7

## SEGUNDO CUARTO INTERMEDIO

Sr. PRESIDENTE (Andreani).- Si los señores diputados desean que consultemos a los técnicos del Banco de la Provincia del Neuquén en este punto que es importante, les sugiero realizar un pequeño cuarto intermedio.

Está a consideración de los señores diputados la realización de un cuarto intermedio.

- Asentimiento.
- Es la hora 01,16'.

8

## REAPERTURA DE LA SESIÓN (Continuación del tratamiento del punto 4)

- Es la hora 01,19'.

Sr. PRESIDENTE (Andreani).- Continuamos con la sesión.

Luego de las consideraciones realizadas en el punto 2 del artículo 7º, está a consideración de los señores diputados.

- Resulta aprobado.

Sr. PRESIDENTE (Andreani).- Continuamos por Secretaría dando lectura al punto 3 del artículo 7º.

Sr. SECRETARIO (Zamudio).- “... 3. Cuando los deudores incluidos en el párrafo precedente hubieren cancelado, como mínimo, un cincuenta por ciento de la deuda que tuvieran vigente al 31 de enero de 1996, podrán optar por mantener la reducción de tasa planteada o solicitar una ampliación de hasta el cincuenta por ciento del plazo residual de sus obligaciones. En

ningún caso el plazo resultante podrá superar el plazo del Título Provincial de Reactivación Económica.

El Banco podrá exigir la constitución de garantías adicionales a las vigentes a los deudores que hicieren uso de esta opción.”.

Sr. PRESIDENTE (Andreani).- Tiene la palabra el señor diputado Roberto Edgardo Natali.  
Sr. NATALI (PJ).- 96?

Sr. PRESIDENTE (Andreani).- Hasta el 31 de enero de 1996 es el plazo.

Sr. NATALI (PJ).- Enero? Porque nosotros tenemos 31 de diciembre de 1995. Lo digo para corregirlo.

Sr. PRESIDENTE (Andreani).- Es en función de una sugerencia que se había realizado en la Comisión por el tema de la feria judicial. No sé si al 31 de enero se está dando plazo para cubrir.

Son todas modificaciones que hacen a la redacción para que fuera mucho más concisa.  
Está a consideración de los señores diputados el punto 3 del artículo 7º.

- Resulta aprobado.

Sr. PRESIDENTE (Andreani).- Por Secretaría proseguimos dando lectura al artículo 7º.

- Dialogan simultáneamente y entre sí varios señores diputados.

Sr. PRESIDENTE (Andreani).- Les pido un poco de silencio, señores diputados, por favor, así continuamos con el punto 4 del artículo 7º.

Sr. SECRETARIO (Zamudio).- “... 4. Los deudores que registraran obligaciones vencidas impagadas al 30 de septiembre de 1995 podrán requerir al Banco, hasta el 31 de enero de 1996, la refinanciación de las mismas, con ajuste a las siguientes condiciones: a) Deudores categorizados como cartera de consumo o asimilable, de acuerdo a las normas vigentes del Banco Central de la República Argentina, al momento de la promulgación de la presente Ley: podrán refinanciar en un máximo de veinticuatro cuotas mensuales, iguales y consecutivas. b) Deudores categorizados como cartera comercial o asimilable, de acuerdo a las normas vigentes del Banco Central de la República Argentina, y cuyo saldo no supere la suma de pesos setecientos mil: podrán refinanciar sus obligaciones en un plazo promedio que no exceda el sesenta por ciento del plazo del Título Provincial de Reactivación Económica. c) Deudores categorizados como cartera comercial o asimilable, de acuerdo a las normas vigentes del Banco Central de la República Argentina, y cuyo saldo supere los pesos setecientos mil y no exceda la suma de pesos un millón quinientos mil: podrán refinanciar sus obligaciones en un plazo promedio que no exceda el setenta y cinco por ciento del plazo del Título Provincial de Reactivación Económica. d) Deudores categorizados como cartera comercial o asimilable, de acuerdo a las normas vigentes del Banco Central de la República Argentina, y cuyo saldo supere la suma de pesos un millón quinientos mil: podrán refinanciar sus obligaciones en un plazo que no exceda el plazo del Título Provincial de Reactivación Económica.

Las tasas a aplicar a los deudores incluidos en los apartados a) a d) precedentes serán las que estén vigentes para la clientela general del Banco, no pudiendo en ningún caso ser inferior a la que devenga el Título Provincial de Reactivación Económica incrementada en cuatro puntos porcentuales anuales...

### TERCER CUARTO INTERMEDIO

Sr. PRESIDENTE (Andreani). - Antes de proceder a la aprobación de este artículo 7º, sugeriría que realicemos un pequeño cuarto intermedio.

Está a consideración de los señores diputados efectuar el cuarto intermedio.

- Asentimiento.

- Es la hora 01,23'.

10

### REAPERTURA DE LA SESIÓN (Continuación del tratamiento del punto 4)

- Es la hora 01,24'.

Sr. PRESIDENTE (Andreani). - Continuamos con la sesión.

Se hace la aclaración que la lectura que se está efectuando del Despacho de Comisión que está en poder de la Secretaría, cuando se habla de plazo, la palabra "promedio" se elimina porque el plazo ya está fijado, no se pone ningún promedio.

Falta un último párrafo y pasariamos a la consideración del artículo 7º.

Sr. SECRETARIO (Zamudio). - "... El Banco podrá exigir garantías adicionales a los deudores incluidos en los apartados a) a d) precedentes.

Respecto de los deudores categorizados como cartera comercial o asimilable, el Banco deberá efectuar un estudio pormenorizado de manera de estructurar los planes de pagos que resulten más acordes con la real capacidad económico-financiera de los mismos. Todo ello conforme a las disposiciones dictadas por el Banco Central de la República Argentina en materia crediticia.".

Sr. PRESIDENTE (Andreani). - Está a consideración de los señores diputados el punto 4 del artículo 7º.

- Resulta aprobado.

Sr. PRESIDENTE (Andreani). - Por Secretaría se dará lectura al artículo 8º.

Sr. SECRETARIO (Zamudio). - "Artículo 8º. Suspéndense, hasta el día 31 de enero de 1996, todas las acciones que el ente autárquico Banco de la Provincia del Neuquén tramite por ante los Tribunales de Justicia en calidad de parte accionante y que tengan por objeto el recupero de créditos otorgados por dicha entidad o por el Estado provincial.

La suspensión se operará de pleno derecho a partir de la promulgación de esta Ley, salvo expresa oposición en el expediente de cualesquiera de las partes demandadas. El plazo de suspensión quedará sin efecto, también en todo supuesto en que el deudor manifieste en forma expresa su negativa al perfeccionamiento de la refinanciación.".

Sr. PRESIDENTE (Andreani). - Tiene la palabra el señor diputado Roberto Edgardo Natali.

Sr. NATALI (PJ).- Señor presidente, cuando nosotros en Comisión propusimos esta redacción para el artículo 8º creo que omitimos contemplar aquellas otras situaciones en las cuales, si bien no hay una manifestación expresa del deudor en punto a negarse al perfeccionamiento de la refinanciación, existen actos que lo exteriorizan como, por ejemplo, el no cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 6º; o sea, aceptar el reconocimiento del saldo de deuda con el Banco o desistir de las acciones judiciales que tenga o dejar transcurrir los términos que fija esta Ley sin acogerse al régimen de refinanciación que plantea. Yo propongo que se agregue a continuación de donde dice: "... el perfeccionamiento de la refinanciación": "... o que no cumplimente con lo dispuesto por el artículo 6º de esta Ley o bien que no solicite el acogimiento al régimen que la misma prevé". Agregar dos hipótesis más a la de la negativa expresa. Reitero, quedaría así: "... El plazo de suspensión quedará sin efecto también en todo supuesto en que el deudor manifieste en forma expresa su negativa al perfeccionamiento de la refinanciación, o que no cumplan con lo dispuesto en el artículo 6º de esta Ley, o bien que no requiera el acogimiento al régimen de financiación que prevé".

Sr. PRESIDENTE (Andreani).- Perfecto, se ha tomado en cuenta.

Sr. NATALI (PJ).- Necesito una respuesta a este interrogante. Acá se habla de la suspensión de todas las acciones cuando tengan por objeto el recupero del crédito otorgado por dicha entidad, es decir por el Banco o por el Estado provincial. Cuáles serían las hipótesis que abarca?

Sr. PRESIDENTE (Andreani).- Desea que consultemos a la gente del Banco de la Provincia? Sugiero realizar un pequeño cuarto intermedio y hacemos la consulta.

Sr. NATALI (PJ).- No, pero puede hacerlo de acá directamente, no hay ningún problema.

11

#### CUARTO CUARTO INTERMEDIO

Sr. GSCHWIND (MPN).- Me permite que efectuemos un cuarto intermedio?

Sr. PRESIDENTE (Andreani).- Está a consideración de los señores diputados la realización de un cuarto intermedio para consultar con los técnicos del Banco.

- Asentimiento.

- Es la hora 01,25'.

12

#### REAPERTURA DE LA SESION (Continuación del tratamiento del punto 4)

- Es la hora 01,30'.

Sr. PRESIDENTE (Andreani).- Continuamos con la sesión.

Tiene la palabra el señor diputado Roberto Edgardo Natali.

Sr. NATALI (PJ).- Señor presidente, hemos coincidido en la conveniencia de eliminar de la hipótesis que prevé este artículo a créditos que hubiera otorgado el Estado provincial porque

esos créditos no están dentro del sistema que prevé esta Ley; así que este artículo quedaría en su primer párrafo. Simplemente termina donde dice: "... tenga por objeto el recupero de créditos otorgados..."

Sr. PRESIDENTE (Andreani).- Perfecto, creo conveniente la aclaración.

- Dialogan simultáneamente y entre sí varios señores diputados.

Sr. PRESIDENTE (Andreani).- Solicito a los señores diputados que mantengan el orden.

Está a consideración de los señores diputados el artículo 8º.

Sr. SANCHEZ (PJ).- Perdón, el señor secretario podría leer para saber cómo queda el segundo párrafo?

Sr. PRESIDENTE (Andreani).- Por Secretaría se dará lectura.

Sr. SECRETARIO (Zamudio).- "... La suspensión se operará de pleno derecho a partir de la promulgación de esta Ley, salvo oposición en el expediente de cualesquiera de las partes demandadas. El plazo de suspensión quedará sin efecto también en todo supuesto en que el deudor manifieste en forma expresa su negativa al perfeccionamiento de la refinanciación que no solicite el acogimiento al régimen de financiación que prevé..."

Sr. GSCHWIND (MPN).- O que no.

Sr. PRESIDENTE (Andreani).- O que no solicite.

Sr. NATALI (PJ).- "... La suspensión se operará de pleno derecho a partir de la promulgación de esta Ley, salvo expresa oposición en el expediente de cualesquiera de las partes demandadas. El plazo de suspensión quedará sin efecto también en todo supuesto en que el deudor manifieste en forma expresa su negativa al perfeccionamiento de la refinanciación, o que no cumplimente con lo dispuesto por el artículo 6º de esta Ley; o bien que no solicite el acogimiento al régimen de refinanciación previsto".

Sr. PRESIDENTE (Andreani).- En la versión taquigráfica se tomará nota de esta modificación.

Está a consideración de los señores diputados el artículo 8º.

- Resulta aprobado.

Sr. PRESIDENTE (Andreani).- Continuamos.

Por Secretaría se dará lectura al artículo 9º y sus incisos.

Sr. SECRETARIO (Zamudio).- "Artículo 9º. El ente autárquico Banco de la Provincia del Neuquén deberá incluir, en el monto de cada refinanciación, la suma necesaria para atender el pago de los gastos que efectivamente hubiera realizado en los expedientes judiciales en concepto de Tasa de Justicia, contribución al Colegio de Abogados (Ley 687), gastos documentados de pericias, honorarios de peritos regulados y tasas o impuestos para la efectivización de medidas cautelares, como así también la carga impositiva que se torne exigible con motivo de la refinanciación.

En lo que concierne a los honorarios de los abogados que hubieran intervenido judicialmente por el Banco en los respectivos procesos, también deberán incluirse en el monto de la refinanciación, conforme lo siguiente: 9.1. El tres por ciento del capital reclamado cuando en el expediente no se hubiera trabado la litis.

9.2. El cinco por ciento del capital reclamado cuando estuviera trabada la litis.

9.3. El siete por ciento del monto del capital de la condena cuando existiera sentencia firme.

Los abogados acreedores de esos importes de honorarios tendrán derecho a percibir la alícuota del Impuesto al Valor Agregado cuando fueran responsables inscriptos, debiendo otorgar la pertinente factura discriminada a quien así lo requiera. El Banco liquidará los honorarios con IVA en forma estrictamente proporcional a los pagos que vaya recepcionando de los deudores que se acojan a los beneficios previstos en la presente Ley. También liquidará a los profesionales los intereses que se vayan devengando a la misma tasa que los intereses previstos en la operatoria de refinanciación con más la alícuota del IVA que corresponda.

A los fines de lo dispuesto en este artículo, el estado de los expedientes se tomará al día 30 de septiembre de 1995.”.

Sr. PRESIDENTE (Andreani).- Está a consideración de los señores diputados el artículo 9º.

Sr. GSCHWIND (MPN).- Me permite, señor presidente?

Sr. PRESIDENTE (Andreani).- Tiene la palabra el señor diputado Manuel María Ramón Gschwind.

Sr. GSCHWIND (MPN).- Me gustaría que el diputado que propuso este artículo nos aclarara el tema de la contribución al Colegio de Abogados. Yo interpreto que si se toma, como dice al final del artículo, el estado de los expedientes al 30 de septiembre se supone que esa contribución al Colegio de Abogados ya fue pagada oportunamente por alguien, en todo caso habrá sido el Banco que lo habrá cobrado, se lo habrá cargado a la cuenta del deudor.

También me gustaría saber qué pasa cuando habla de las pericias, si estarían incluidos también los honorarios de los martilleros en los casos que ya hubiera una sentencia de remate.

Sr. PRESIDENTE (Andreani).- Puede responderle señor diputado Roberto Edgardo Natali?

Sr. NATALI (PJ).- Con respecto a los martilleros está dentro de todo lo que se menciona como gastos judiciales; sin perjuicio de ello, no habría inconveniente en agregarlo, le corresponde a los martilleros y en realidad se llama falsa comisión; es decir, si se hubiera hecho la subasta ya no tendría sentido, no es la hipótesis que estamos contemplando acá, la única hipótesis que le correspondería a un martillero percibir comisión o falsa comisión es cuando ya ha sido designado y no se ha efectuado la subasta, en cuyo caso le corresponde la mitad de la comisión que prevé la Ley de martilleros. Eso debe incluirse en toda la refinanciación; en realidad, cuando se habla del Colegio de Abogados o cualquier otro concepto de los que hemos explicitado en este artículo 9º, se está haciendo mención taxativa a cuáles son los gastos judiciales que este hipotético deudor del Banco debe abonar junto con el capital y con los intereses. Es decir, la liquidación que tiene que hacer el Banco, a quien vaya a solicitarla porque se va a acoger a este sistema, es la siguiente: capital que debe más los intereses que se devengaron menos la bonificación del veinte por ciento para el pedido que prevé la Ley; más estos gastos judiciales concretos, más los honorarios de los abogados con la tabla que fija este artículo. Por qué hicimos esto? Porque muchas veces el concepto de gastos judiciales es demasiado elástico, entonces le cobran, por ejemplo, una diligencia de intimación de pago y embargo cien pesos, doscientos pesos cuando no son gastos admitidos judicialmente en el expediente ni tampoco queremos que se admita en un arreglo extrajudicial gastos que, en realidad, los tiene que soportar el propio profesional. Estos son estrictamente los gastos que la Justicia condena a un deudor a pagar en el juicio: Tasa de Justicia, contribución al Colegio de Abogados -Ley número 687- que es la mitad del importe de la Tasa de Justicia; gastos documentados, también de pericias, honorarios, etcétera. La Ley número 687, que es la Ley de Régimen de Colegiación obligatoria de los abogados de la Provincia del Neuquén, establece una contribución en todos los juicios a cargo la parte que demanda, de la parte actora que es igual al cincuenta por ciento del monto de la Tasa de Justicia que es igual al uno por

mil siempre la abona el actor; es decir que, en esta hipótesis que estamos contemplando, ya la abonó el Banco de la Provincia. Entonces, el Banco la tiene que incluir en la liquidación para que la pague como corresponde el deudor junto con los demás gastos que el Banco haya hecho para intentar recuperar judicialmente el crédito. Creo que esto se entiende.

Sr. GSCHWIND (MPN).- O lo va a pagar el Estado si después no se paga la deuda.

Sr. NATALI (PJ).- Esto ya lo tiene que haber pagado el Estado porque cuando se inicia el juicio se paga esto; es decir, el Banco de la Provincia del Neuquén.

Sr. PRESIDENTE (Andreani).- Luego de la amplia explicación someto a consideración de los señores diputados el artículo 9º.

- Resulta aprobado.

Sr. PRESIDENTE (Andreani).- Por Secretaría se dará lectura al artículo 10º.

Sr. SECRETARIO (Zamudio).- “Artículo 10º. El Directorio del Banco deberá resolver en forma inapelable respecto de cualesquiera situación que se plantea con relación a los gastos judiciales y honorarios, a solicitud de los deudores o de los propios profesionales o peritos, dentro del marco de la presente Ley o de los contratos que vinculan al Banco con los abogados.”.

Sr. PRESIDENTE (Andreani).- Tiene la palabra el señor diputado Roberto Edgardo Natali.

Sr. NATALI (PJ).- Creo que corresponde una aclaración, nunca es fácil poder incluir en una redacción, en normas legales como son éstas, la multiplicidad de hipótesis que se pueden dar como la que tiene el Banco con los distintos estudios jurídicos con los cuales está vinculado, el Banco con los terceros; los abogados; los peritos; los martilleros y demás; también con el expediente que relaciona al Banco. Entonces, puede haber o hay, necesariamente, situaciones que no están expresamente contempladas en el artículo 9º. En definitiva, dejamos que sea el propio Directorio del Banco el que tenga la facultad discrecional de atender esas situaciones que no están normatizadas en forma expresa dentro del espíritu de esta Ley, más aún dentro de las normas o de las cláusulas expresas de los contratos que existen del Banco con los estudios jurídicos que el Banco ha contratado, que son cinco en total que tienen la totalidad de estos juicios.

Esos contratos que nosotros en Comisión tuvimos oportunidad de analizar, porque fueron arrimados por las autoridades del Banco de la Provincia, ya fijan normas muy expresas para normativizar este tipo de situaciones, de refinanciación general de pasivo del Banco o de moratorias, y esta Ley en nada se aparta de esos contratos. Lo que estamos haciendo en el artículo 9º es darle directivas al Directorio de cómo aplicar el contrato que tiene el Banco con los abogados; por ejemplo, todos los contratos facultan al Directorio que en una situación como la que prevé esta Ley de refinanciación general de los pasivos le pagan a los abogados del Banco entre el tres y el diez por ciento. Quiere decir que el Directorio del Banco le puede decir le pagamos nada más que el tres, por ejemplo. Acá en la Ley estamos facultando, incluso, a pagar hasta el siete por ciento de acuerdo a la evolución que haya tenido el proceso pero no más del siete; estamos dando elementos objetivos para que pueda hablar con los abogados y explicarle por qué a uno le va a pagar el tres, al otro el cinco, al otro el siete y también especificamos que los abogados, tal cual está en los contratos, van a percibir sus honorarios en la misma medida en que el Estado provincial o el Banco recuperen esos créditos y en forma proporcional. Quiere decir que esto -en mi criterio- está redactado de forma tal que no puede traer ningún tipo de situación perjudicial para el Banco ni tampoco para sus profesionales.

Sr. GSCHWIND (MPN).- Me permite, señor presidente? De todos modos habría una diferencia entre los contratos y lo que estamos estipulando en la Ley porque, como usted bien lo mencionaba, el contrato dice el tres y el diez, y nosotros estamos poniendo entre el tres y el siete; es decir, que ahí habría una diferencia, y al leer el artículo 10º podría interpretarse que los propios profesionales o peritos dentro del Banco por esta Ley, o de los contratos que vincula los Bancos con los abogados, ahí tendríamos que ver quién prevalece. La Ley sobre el contrato, por supuesto.

Sr. PRESIDENTE (Andreani).- Tiene la palabra el diputado Roberto Edgardo Natali.

Sr. NATALI (PJ).- Es muy importante que esto quede bien clarificado porque queda registrado en el Diario de Sesiones y sirve de elemento de prueba en cualquier litigio que pueda tener, por ejemplo, un abogado con el Banco. Es cierto, en los contratos se especifica que el Directorio tiene facultades para pagar entre el tres y el diez por ciento; nosotros le modificamos esa facultad al Directorio, no a los abogados, porque el Directorio es, en última instancia, representante de los intereses del Estado provincial. Nosotros le estamos diciendo, en esta situación, no pague más del siete, ningún abogado puede sentirse lesionado por esto porque en última instancia el Directorio puede pagarle si quiere el tres nada más. Esto hace a aspectos internos del Estado, es la relación Poder Ejecutivo, Cámara de Diputados, Directorio del Banco; pero, por ejemplo, ningún profesional puede decir no, el contrato definitivo me autorizaba a pagarme el diez y ustedes dejan que me pague hasta el siete, pero el Directorio puede pagarle hasta el tres. Creo que esto está claro.

Sr. PRESIDENTE (Andreani).- Yo creo que las aclaraciones son muy correctas y han sido bastante gráficas.

Señor diputado Manuel María Ramón Gschwind, está en el uso de la palabra.

Sr. GSCHWIND (MPN).- Casualmente lo que yo quería es que quede claro. Gracias.

Sr. PRESIDENTE (Andreani).- Ah! bueno, entonces no le tendría que haber dado la palabra.

Está a consideración de los señores diputados el artículo 10º.

- Resulta aprobado.

Sr. PRESIDENTE (Andreani).- Por Secretaría se dará lectura al artículo 11.

Sr. SECRETARIO (Zamudio).- “Artículo 11. Cualesquiera fueren las condiciones de refinanciación acordadas, el atraso del deudor en el pago de sus obligaciones, así como el incumplimiento de los requerimientos formales o de información que efectúe el Banco a sus deudores y/o las que gestione por cuenta y orden de la Provincia, dará derecho a dicha institución a declarar de plazo vencido la totalidad de las deudas que aquél mantuviere, para lo cual se tendrán en cuenta las disposiciones en materia de gestión de cartera del Banco Central de la República Argentina.”

Sr. PRESIDENTE (Andreani).- Tiene la palabra el señor diputado Roberto Edgardo Natali.

Sr. NATALI (PJ).- También en Comisión tuvimos oportunidad de discutir este artículo; es decir, el sentido que pareciera tener es que, lógicamente, el que no cumpla pierde todos los beneficios que se le está dando por esta Ley; sin embargo, la cláusula viene redactada de forma tal que dice que caducan todos los plazos y se considera vencida la totalidad de la deuda. Después propusimos, y se aceptó, que además quedara sin efecto la bonificación de intereses a que se refiere el artículo 7º.

Sr. GSCHWIND (MPN).- El artículo 7º.

Sr. NATALI (PJ).- Pero hay otros beneficios que obtiene también el deudor del Banco por este

régimen que considero que también debería caer si no cumple; por ejemplo, esto que estamos hablando recién respecto de los honorarios. Entonces, o modificamos esta redacción diciendo que el incumplimiento de las condiciones previstas le hace perder al deudor todos los beneficios que la ley le acuerda, o bien tenemos que hacer un detalle casuístico de cuáles son esos beneficios; creo que lo más correcto es una redacción de tipo general.

Sr. PRESIDENTE (Andreani).- O sea, que se modificaría el último párrafo nada más, señor diputado?

Sr. NATALI (PJ).- Tendríamos que detenernos un ratito.

Sr. PRESIDENTE (Andreani).- El último párrafo es el que se modificaría solamente?

13

#### QUINTO CUARTO INTERMEDIO

Sr. NATALI (PJ).- Claro. Yo creo que lo más correcto, desde el punto de vista de la técnica legislativa, es una redacción de tipo general que el incumplimiento por parte del deudor motivará la pérdida de todos los beneficios que la presente Ley le acuerda, eso implica la caducidad del plazo, la exigibilidad de toda la deuda, la pérdida de la bonificación de intereses, la pérdida de bonificación de honorarios que le estamos haciendo, no?

Sr. PRESIDENTE (Andreani).- Sugiero efectuar un pequeño cuarto intermedio, realizamos una redacción y la leemos.

- Es la hora 01,45'.

14

#### REAPERTURA DE LA SESIÓN (Continuación del tratamiento del punto 4)

- Es la hora 01,56'.

Sr. PRESIDENTE (Andreani).- Se reanuda la sesión.

Por Secretaría se dará lectura a la modificación propuesta para el artículo 11.

Sr. SECRETARIO (Zamudio).- “Artículo 11. Cualesquiera fueren las condiciones de refinanciación acordadas, el atraso del deudor en el pago de sus obligaciones, así como el incumplimiento de los requerimientos formales o de información que efectúe el Banco a sus deudores y/o las que gestione por cuenta y orden de la Provincia, dará derecho a dicha institución a declarar la caducidad de los beneficios que por esta Ley se le acuerdan, también a considerar de plazo vencido la totalidad de las deudas que aquél mantuviere, para lo cual se tendrán en cuenta las disposiciones en materia de gestión de cartera del Banco Central de la República Argentina.”.

Sr. PRESIDENTE (Andreani).- Está a consideración de los señores diputados el artículo 11.

- Resulta aprobado.

Sr. PRESIDENTE (Andreani).- Por Secretaría continuamos con la lectura del artículo 12.

Sr. SECRETARIO (Zamudio).- “Artículo 12. Los deudores que, manteniendo deuda vencida impaga con el ente autárquico Banco de la Provincia del Neuquén al 30 de septiembre de 1995, no hubieren hecho uso de ninguna de las opciones que la presente Ley plantea, o que habiendo hecho uso de alguna de ellas incurran en incumplimiento de las obligaciones que resulten de las mismas, no podrán acceder a nuevas facilidades, debiendo el Banco arbitrar los medios para una rápida y eficaz recuperación de sus acreencias.”.

Sr. PRESIDENTE (Andreani).- Está a consideración de los señores diputados el artículo 12.

- Resulta aprobado.

Sr. PRESIDENTE (Andreani).- Continuamos con el artículo 13.

Sr. SECRETARIO (Zamudio).- “Artículo 13. El ente autárquico Banco de la Provincia del Neuquén y/o el Estado provincial no podrá otorgar nueva asistencia crediticia a los deudores que queden incluidos en las disposiciones del punto 4 del artículo 7º hasta tanto dichos deudores no hubieren cancelado como mínimo un cincuenta por ciento de los saldos refinanciados.”.

Sr. PRESIDENTE (Andreani).- Está a consideración de los señores diputados el artículo 13.

- Resulta aprobado.

Sr. PRESIDENTE (Andreani).- Continuamos con la lectura del artículo 14.

Sr. SECRETARIO (Zamudio).- “Artículo 14. Facúltase al ente autárquico Banco de la Provincia del Neuquén a dictar las normas reglamentarias que especifiquen las condiciones particulares y modalidades del Régimen de Facilidades, como así también los mecanismos de administración y gestión de repago y recupero de la cartera refinanciada.”.

Sr. PRESIDENTE (Andreani).- Está a consideración de los señores diputados el artículo 14.

- Resulta aprobado.

Sr. PRESIDENTE (Andreani).- Continuamos con la lectura del artículo 15.

Sr. SECRETARIO (Zamudio).- “Artículo 15. Facúltase al Poder Ejecutivo provincial a adquirir cartera de créditos al ente autárquico Banco de la Provincia del Neuquén entregando en pago de dicha adquisición Títulos Provinciales de Reactivación Económica, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4º.”.

Sr. PRESIDENTE (Andreani).- Tiene la palabra el señor diputado Roberto Edgardo Natali.  
Sr. NATALI (PJ).- Señor presidente, yo voy a mocionar la eliminación de este artículo directamente, porque el artículo 4º es de carácter imperativo para el Poder Ejecutivo, dice: “adquirirá”, no puede darle otro destino, incluso por razones de tipo constitucional; o sea, el artículo 220 de la Constitución provincial establece claramente que la emisión de títulos tiene que tener un objeto determinado. Este artículo 15 es inocuo porque ya el artículo 4º es facultativo y el artículo 15 es imperativo como el 4º. Sugiero eliminarlo.

Sr. PRESIDENTE (Andreani).- Creo conveniente la eliminación. Si están todos los señores diputados de acuerdo eliminamos y pasamos a la consideración del artículo 16 -que pasaría a ser 15- y así sucesivamente con el resto del articulado.

- Resulta aprobado.

**Sr. PRESIDENTE (Andreani).**.- Continuamos con el nuevo artículo 15.

**Sr. SECRETARIO (Zamudio).**.- “Artículo 15. A efectos de liberar mayor cantidad de recursos al Banco para la implementación de las políticas definidas, se transferirá a la Provincia aquellos créditos que registren una mayor relación previsión-deuda, conforme a la normativa vigente que dicta el Banco Central de la República Argentina.

El importe por el que se transferirán las deudas deberá incluir el saldo total de capitales adeudados con más los intereses devengados hasta el cierre del mes anterior al que se efectivice la transferencia, calculados de acuerdo a las disposiciones de la presente Ley, como así también los conceptos a que se refiere el artículo 9º de la presente.”.

**Sr. PRESIDENTE (Andreani).**.- Está a consideración de los señores diputados el artículo 15.

- Resulta aprobado.

**Sr. PRESIDENTE (Andreani).**.- Por Secretaría se dará lectura al artículo 16.

**Sr. SECRETARIO (Zamudio).**.- “Artículo 16. El Poder Ejecutivo provincial no podrá otorgar a los deudores cuyas deudas adquiera, condiciones más ventajosas que las previstas en esta Ley, según el grupo que integre, de acuerdo a las definiciones del artículo 7º.”.

**Sr. PRESIDENTE (Andreani).**.- Está a consideración de los señores diputados el artículo 16.

- Resulta aprobado.

**Sr. PRESIDENTE (Andreani).**.- Por Secretaría se dará lectura al artículo 17.

**Sr. SECRETARIO (Zamudio).**.- “Artículo 17. Designase al ente autárquico Banco de la Provincia del Neuquén como agente administrador y cobrador de la cartera transferida por la presente Ley, a cuyo fin deberán aplicarse los mecanismos vigentes para el recupero de la cartera. Todo ello será por cuenta y orden de la Provincia del Neuquén.”.

**Sr. PRESIDENTE (Andreani).**.- Está a consideración de los señores diputados el artículo 17.

- Resulta aprobado.

**Sr. PRESIDENTE (Andreani).**.- Por Secretaría se dará lectura al artículo 18.

**Sr. SECRETARIO (Zamudio).**.- “Artículo 18. A los efectos de evaluar nuevas asistencias del ente autárquico Banco de la Provincia del Neuquén a aquellos deudores cuyos saldos hubieran sido parcial o totalmente transferidos al Estado provincial, se deberá computar el endeudamiento total de los mismos consolidando tales saldos con los que mantuviera con aquella institución.”.

**Sr. PRESIDENTE (Andreani).**.- Está a consideración de los señores diputados el artículo 18.

- Resulta aprobado.

**Sr. PRESIDENTE (Andreani).**.- Por Secretaría se dará lectura al artículo 19.

**Sr. SECRETARIO (Zamudio).**.- “Artículo 19. El Banco de la Provincia del Neuquén deberá informar mensualmente al Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos de la Provincia del Neuquén respecto de la proyección, evolución y resultados contables como consecuencia del ejercicio de las funciones de administrador y cobrador delegadas, debiendo mantener en todo momento un estricto control del comportamiento y evolución económica de los deudores incluidos en la transferencia.”.

Sr. PRESIDENTE (Andreani).- Tiene la palabra el señor diputado Roberto Edgardo Natali.  
Sr. NATALI (PJ).- Antes que concluya el tratamiento en particular de este proyecto de Ley yo deseo, señor presidente, solicitar que la autoridad de la Cámara, a través del Poder Ejecutivo y la autoridad del Banco de la Provincia del Neuquén, le dé una amplísima publicidad a esto, incluso con reuniones con los Colegios Profesionales de graduados de Ciencias Económicas, Colegios de Abogados porque esta Ley tiene su complejidad, deben ser centenares o miles las personas que van a querer acogerse a la misma, y una amplia y oportuna publicidad, sobre todo a niveles de los profesionales de la Provincia que van a tener que asesorar, van a ayudar al éxito de esta medida que se está plasmando hoy y a facilitar al Banco de la Provincia del Neuquén la tarea a emprender porque no es un asunto sencillo; la Ley contempla un sinnúmero de hipótesis; incluso, hay que determinar en cada crédito a qué tipo responden, si es un crédito de consumo o de operatoria comercial y demás. Entiendo que sin una amplísima colaboración de los sectores profesionales de la Provincia del Neuquén no se van a poder lograr en su plenitud los objetivos que aquí se están persiguiendo.

Sr. GSCHWIND (MPN).- Habría que agregar a las Cámaras de Comercio.

Sr. PRESIDENTE (Andreani).- Considero muy conveniente la acotación que realiza, ya que se encuentran los técnicos que están en la conducción del Banco de la Provincia; deseamos que tomen esta sugerencia como muy positiva.

Está a consideración de los señores diputados el artículo 19.

- Resulta aprobado.
- El artículo 20 es de forma.

Sr. PRESIDENTE (Andreani).- De esta manera queda sancionada la Ley número 2144.

Continuamos con el segundo punto del Orden del Día.

15

INCORPORACION DEL ARTICULO 680 BIS AL CODIGO DE  
PROCEDIMIENTOS EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEL NEUQUEN  
(Expte.D-051/95 - Proyecto 3367)

Sr. SECRETARIO (Zamudio).- Tratamiento en particular del proyecto de Ley por el cual se incorpora el artículo 680 bis al Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial del Neuquén.

Sr. PRESIDENTE (Andreani).- Por Secretaría se dará lectura a su articulado.

Tiene la palabra el señor diputado Roberto Edgardo Natali.

Sr. NATALI (PJ).- Señor presidente, es para mocionar que simplemente se dé lectura al número de los artículos porque este es un tema totalmente discutido y técnico.

Sr. PRESIDENTE (Andreani).- Está a consideración de los señores diputados la propuesta efectuada por el señor diputado Roberto Edgardo Natali.

- Resulta aprobada.
- Se mencionan y aprueban sin objeción los artículos 1º, 2º y 3º. El artículo 4º es de forma.

Sr. PRESIDENTE (Andreani).- De esta manera queda sancionada la Ley número 2145.

16

#### SEXTO CUARTO INTERMEDIO

Sr. PRESIDENTE (Andreani).- Queda un último punto a tratar y estimo que ustedes requieren un cuarto intermedio previo a ese tratamiento.

Está a consideración de los señores diputados la realización del cuarto intermedio.

- Asentimiento.
- Es la hora 02,00'.
- Se retira el señor diputado Enrique Alfredo Gajewski.

17

#### REAPERTURA DE LA SESION

- Es la hora 02,07'.

Sr. PRESIDENTE (Andreani).- Continuamos con la sesión.

Por Secretaría se dará lectura al último punto del Orden del Día.

18

#### PREOCUPACION POR FALLO DE LA JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL (Expte.D-053/95 - Proyecto 3369)

Sr. SECRETARIO (Zamudio).- Tratamiento en general y particular del proyecto de Declaración por el cual se expresa profunda preocupación por el fallo emitido por la Junta Electoral provincial.

Sr. PRESIDENTE (Andreani).- Tenemos una redacción que ha sido consensuada. Distintos señores diputados ayer han expresado sus opiniones, son parte integrante de este proyecto de Declaración. Por Secretaría daremos lectura al mismo.

- Se lee (Ver su texto en el Anexo).

Sr. PRESIDENTE (Andreani).- Está a consideración de los señores diputados el tratamiento en general del presente proyecto de Declaración.

- Resulta aprobado.

Sr. PRESIDENTE (Andreani).- Aprobado su tratamiento en general, pasamos a su consideración en particular dándose lectura a su articulado.

Sr. SECRETARIO (Zamudio).- "La Legislatura de la Provincia del Neuquén Declara: Artículo 1º. Que expresa su profunda preocupación por la decisión de la Junta Electoral provincial, la cual, con el fallo emitido según Acta Nº 36 de fecha 17 del corriente, vulnera el respeto a la voluntad popular expresado en las urnas el 8 de octubre próximo pasado.".

Sr. PRESIDENTE (Andreani).- Tiene la palabra el señor diputado Oscar Alejandro Gutiérrez.

Sr. GUTIERREZ (MPN).- No voy a compartir ese artículo, de ninguna manera, porque no estoy de acuerdo; yo no veo con profunda preocupación, yo rechazo el fallo de los tres señores jueces. Así que voto negativamente el artículo.

Sr. PRESIDENTE (Andreani).- Está a consideración de los señores diputados el artículo 1º.

- Resulta aprobado por catorce (14) votos. Votan quince (15) señores diputados, incluido el señor vicepresidente 2º, diputado Claudio Alfonso Andreani.

Sr. PRESIDENTE (Andreani).- Con el voto negativo del señor diputado Oscar Alejandro Gutiérrez, está aprobado el artículo 1º con su redacción original.

Continuamos.

- El artículo 2º es de forma.

Sr. PRESIDENTE (Andreani).- De esta manera queda sancionada la Declaración número 414. No habiendo más asuntos a tratar, se levanta la sesión.

- Es la hora 02,10'.

---

#### A N E X O

PROYECTO 3369  
DE DECLARACION  
EXPTE.D-053/95

#### DESPACHO DE COMISION

La Comisión de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, por unanimidad de los presentes -y por las razones que dará el señor diputado Enzo Gallia, en su carácter de miembro informante-, aconseja a la Honorable Cámara la sanción del siguiente proyecto de Declaración.

#### LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN DECLARA:

Artículo 1º Que expresa su profunda preocupación por la decisión de la Junta Electoral Provincial, la cual, con el fallo emitido según Acta Nº 36 de fecha 17 del corriente, vulnera el respeto a la voluntad popular expresada en las urnas el 8 de octubre próximo pasado.

Artículo 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo, al Poder Judicial y a los partidos políticos que intervinieron en la elección citada en el artículo 1º.

SALA DE COMISIONES, 19 de octubre de 1995.

Fdo.) RODRIGUEZ, Carlos - SARMIENTO, Marta - DUZDEVICH, Aldo - GALLIA, Enzo - MAKOWIECKI, Carlos.

PROYECTO 3368  
DE LEY  
EXPTE.E-023/95

NEUQUEN, 10 de octubre de 1995

NOTA N° 0660/95

SEÑOR VICEPRESIDENTE 1º a/c. PRESIDENCIA:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con el fin de remitirle adjunto anteproyecto de Ley de Creación del Centro de Atención a la Víctima de Delito.

Dicho anteproyecto fue realizado por iniciativa de la Dirección del Centro de Atención a la Víctima de Delito, Centro que fuera creado como experiencia piloto en el año 1989, por Decreto 4244/89, y que actualmente depende de la Dirección Provincial de Areas Sociales del Ministerio de Gobierno y Justicia.

Asimismo, se agrega un exhaustivo análisis del tema, de donde surge la necesidad de legislar en tal sentido, solicitando en consecuencia tenga a bien propiciar su tratamiento en el ámbito de esa Honorable Legislatura Provincial.

Saludo a usted con atenta y distinguida consideración.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY:

Artículo 1º Créase en el ámbito de la Provincia del Neuquén el Centro de Atención a la Víctima de Delito, dependiente del Ministerio de Gobierno y Justicia.

Artículo 2º El Centro de Atención a la Víctima de Delito estará integrado por un equipo interdisciplinario de profesionales especializados bajo la dirección de un especialista en las áreas de las Ciencias Sociales.

Artículo 3º El equipo interdisciplinario, referido en el artículo anterior, estará conformado por psicólogos, asistentes sociales, abogados, psicopedagogos, acompañantes terapéuticos y un sociólogo.

**Artículo 4º** El Centro de Atención a la Víctima de Delito asistirá a la víctima y/o a su grupo familiar que sufre las secuelas del delito o consecuencias del mismo, en forma inmediata o preventiva, propendiendo a su recuperación, ya sea eliminando su sufrimiento o atenuándolo.

Elaborará por sí o interinstitucionalmente planes preventivos individuales o comunitarios, destinados a reducir la victimización.

Capacitará al personal y a las instituciones que coadyuvan al logro de los objetivos de la Ley.

**Artículo 5º** El Centro de Atención a la Víctima de Delito intervendrá a solicitud de la víctima, de sus representantes legales o por requerimiento de las instituciones gubernamentales -policiales, de Salud, Educación-, provinciales o municipales, judiciales y/o representativas de la comunidad, poniendo en conocimiento a las autoridades judiciales, en cumplimiento con lo establecido por el artículo 164 del Código Procesal Penal.

**Artículo 6º** El Centro de Atención a la Víctima de Delito prestará asistencia a toda persona que resultare víctima de la comisión de un hecho doloso o de un acto que resultare dañoso a su persona y/o a sus bienes, siendo de particular atención los cometidos a menores de edad, discapacitados y/o ancianos por su condición de vulnerabilidad. -

**Artículo 7º** Considerase "victima", a los efectos de esta Ley, a toda persona que, individual o colectivamente, hubiere sufrido algún daño físico, psíquico o social; lesiones físicas o mentales; sufrimiento emocional; pérdida económica o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de hechos, acciones u omisiones de carácter violento o delictual que violen la legislación vigente.

**Artículo 8º** El Poder Ejecutivo proveerá el espacio físico y los medios necesarios para continuar con las acciones que viene desarrollando el Centro de Atención a la Víctima de Delito, creado por Decreto del Poder Ejecutivo provincial 4254/89.

**Artículo 9º** El Centro de Atención a la Víctima de Delito continuará con el régimen de aportes asistenciales destinados a la atención de las víctimas y/o su grupo familiar, otorgado mediante Decreto del Poder Ejecutivo provincial 1881/92.

**Artículo 10º** El Poder Ejecutivo provincial reglamentará la presente Ley, en el término de noventa (90) días a partir de la fecha de su promulgación.

**Artículo 11** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Fdo.) JORGE OMAR SOBISCH -gobernador-



*La Legislatura de la Provincia del Neuquén  
Sanciona con Fuerza de  
Ley:*

## **EMISION DE TITULOS DE REACTIVACION ECONOMICA**

**Artículo 1º** Apruébase la emisión, por parte del Poder Ejecutivo, de un “Título Provincial de Reactivación Económica” por un monto total que no podrá exceder la suma de setenta millones de dólares estadounidenses (U\$S 70.000.000) y que tendrá las siguientes características:

- 1.1. Plazo: hasta un máximo de seis (6) años, a partir de la fecha de emisión del decreto que reglamente la presente Ley.
- 1.2. Rentabilidad: tasa anual que no podrá superar en más de cuatro (4) puntos porcentuales anuales la que abone el Estado nacional para operaciones similares al momento de la emisión.
- 1.3. Exenciones impositivas: la emisión y su comercialización, recupero y rentabilidad estará exenta de todo impuesto y tasa provincial.
- 1.4. Rescate: el Poder Ejecutivo podrá disponer el rescate de los Títulos en forma anticipada mediante el sistema de licitación.

Las normas complementarias que reglamenten condiciones de emisión, colocación, cancelación y amortización, tasas de interés e instrumentación, identificación y seriado de los Títulos deberán ser dictadas por el Poder Ejecutivo provincial.

**Artículo 2º** El Poder Ejecutivo provincial afectará en pago de los servicios de amortización y renta de los Títulos, los recursos provenientes de la Coparticipación Federal y regalías hidrocarburiferas. Para ello estará autorizado a presupuestar y destinar la parte proporcional presupuestaria que corresponda de los mismos. A tal efecto queda habilitado para efectuar los trámites correspondientes y suscribir la documentación necesaria.

**Artículo 3º** El Poder Ejecutivo provincial designará los entes o agentes pagadores, administradores y custodias de la emisión, como asimismo reglamentará el mecanismo de cancelación de los servicios de intereses y amortización de capital referenciados en los artículos anteriores. Las comisiones que se abonen a dichos entes no podrán superar las que para tales servicios establezcan el Banco de la Nación Argentina y la Caja de Valores SA.

**Artículo 4º** El Poder Ejecutivo adquirirá, subrogándose en la calidad de acreedor mediante los Títulos, parte de la cartera del ente autárquico Banco de la Provincia del

Neuquén, debiendo destinar a tal efecto, como mínimo, un setenta por ciento (70%) de la emisión. Una vez completada dicha operación, y en caso de existir algún remanente, el mismo será destinado a la capitalización del Banco y/o a la cancelación de deudas que el Estado provincial mantenga con dicha institución.

**Artículo 5º** El aumento de los recursos prestables derivados de la transferencia a que se refiere el artículo 4º, deberá ser destinado por el ente autárquico Banco de la Provincia del Neuquén al otorgamiento de créditos destinados al sector productivo, comercial y de servicios de la Provincia.

La totalidad de los beneficios derivados de la aplicación de la presente Ley serán destinados a la reducción de los márgenes operativos, en beneficio de la clientela general del Banco.

**Artículo 6º** El ente autárquico Banco de la Provincia del Neuquén deberá implementar un Régimen de Bonificación y Facilidades destinado a su cartera de deudores y a la que gestione por cuenta y orden de la Provincia del Neuquén, con ajuste a las disposiciones del artículo siguiente. Serán requisitos ineludibles para acogerse a los beneficios del mismo:

1. Hacer expreso desistimiento de todas las acciones legales que mantuviera con el Banco, relativas a la operatoria a refinanciar.
2. Hacer expreso reconocimiento de los saldos de deuda que mantuviera con el Banco, así como prestar conformidad a las liquidaciones y cálculos que dicha institución hubiera practicado.
3. Para los deudores que se encuentren en concurso, presentar la autorización judicial que permita el acogimiento, cuando ello fuere requerido por la legislación de fondo.

**Artículo 7º** Las condiciones del Régimen a que hace referencia el artículo anterior, serán las siguientes:

1. El Banco deberá otorgar una bonificación del veinte por ciento (20%) sobre los intereses normales, compensatorios y punitorios, y la comisión por administración de descubiertos que hubiera aplicado durante el período 1 de enero al 30 de septiembre de 1995, a los prestatarios que la soliciten, hayan sido aquéllos pagados o no. El ente autárquico Banco de la Provincia del Neuquén deberá dictar las normas que reglamenten los mecanismos de cálculo, acreditación o compensación de tales importes. En caso que por aplicación de los mecanismos previstos resultaren sumas a favor del beneficiario, las mismas se abonarán mediante la entrega de certificados de plazo fijo transferibles a un plazo no menor de ciento ochenta (180) días, constituidos a su favor en el ente autárquico Banco de la Provincia del Neuquén. Será de aplicación la tasa de pizarra de dicha entidad. Para los deudores que al 30 de septiembre de 1995 mantuvieran la totalidad de sus deudas en situación normal, dicha bonificación se mantendrá hasta la definitiva extinción de las obligaciones, salvo en el caso que hagan uso de la opción a que se refiere el punto 3 del presente.
2. Los deudores que al 30 de septiembre de 1995 se encontrasen en situación irregular y que regularicen antes del 31 de enero de 1996 la totalidad de sus deudas, podrán

solicitar una bonificación del veinte por ciento (20%) sobre la tasa que se aplique a los saldos pendientes en cada una de las operaciones vigentes a dicha fecha y cuyo origen fuese anterior al 30 de septiembre de 1995. Dicha bonificación se mantendrá hasta la definitiva extinción de las obligaciones, salvo en el caso de que hagan uso de la opción a que se refiere el punto 3 del presente.

En caso que el deudor incurra en incumplimientos de las mismas perderá el derecho a dicha reducción a partir de la fecha del incumplimiento. La solicitud deberá adicionar el consentimiento del deudor para someterse a régimen de tasa variable, aún cuando la operación hubiera sido pactada originalmente como de tasa fija. El Banco deberá, por su parte, comprometerse a que las tasas que aplique a los deudores que hayan hecho uso de esta opción en lo sucesivo no superen el ochenta por ciento (80%) de las que fije para la clientela general, según el tipo de operación a la que se refiera.

En ningún caso la tasa que resulte de la aplicación de este mecanismo podrá ser inferior a la que devengue el Título Provincial de Reactivación Económica.

3. Cuando los deudores incluidos en el párrafo precedente hubieren cancelado, como mínimo, un cincuenta por ciento (50%) de la deuda que tuvieran vigente al 31 de enero de 1996, podrán optar por mantener la reducción de tasa planteada o solicitar una ampliación de hasta el cincuenta por ciento (50%) del plazo residual de sus obligaciones. En ningún caso el plazo resultante podrá superar el plazo del Título Provincial de Reactivación Económica.

El Banco podrá exigir la constitución de garantías adicionales a las vigentes a los deudores que hicieren uso de esta opción.

4. Los deudores que registrarán obligaciones vencidas impagadas al 30 de septiembre de 1995 podrán requerir al Banco, hasta el 31 de enero de 1996, la refinanciación de las mismas con ajuste a las siguientes condiciones:

- a) Deudores categorizados como cartera de consumo o asimilable, de acuerdo a las normas vigentes del Banco Central de la República Argentina, al momento de la promulgación de la presente Ley: podrán refinanciar en un máximo de veinticuatro (24) cuotas mensuales, iguales y consecutivas.
- b) Deudores categorizados como cartera comercial o asimilable, de acuerdo a las normas vigentes del Banco Central de la República Argentina, y cuyo saldo no supere la suma de pesos setecientos mil (\$ 700.000): podrán refinanciar sus obligaciones en un plazo que no exceda el sesenta por ciento (60%) del plazo del Título Provincial de Reactivación Económica.
- c) Deudores categorizados como cartera comercial o asimilable, de acuerdo a las normas vigentes del Banco Central de la República Argentina, y cuyo saldo supere los pesos setecientos mil (\$ 700.000) y no exceda la suma de pesos un millón quinientos mil (\$ 1.500.000): podrán refinanciar sus obligaciones en un plazo que no exceda el setenta y cinco por ciento (75%) del plazo del Título Provincial de Reactivación Económica.
- d) Deudores categorizados como cartera comercial o asimilable, de acuerdo a las normas vigentes del Banco Central de la República Argentina, y cuyo saldo supere la suma de pesos un millón quinientos mil (\$ 1.500.000): podrán refinanciar sus obligaciones en un plazo que no exceda el plazo del Título Provincial de Reactivación Económica.

Las tasas a aplicar a los deudores incluidos en los apartados a) a d) precedentes serán las que estén vigentes para la clientela general del Banco, no pudiendo en ningún caso ser inferior a la que devengue el Título Provincial de Reactivación Económica, incrementada en cuatro (4) puntos porcentuales anuales.

El Banco podrá exigir garantías adicionales a los deudores incluidos en los apartados a) a d) precedentes.

Respecto de los deudores categorizados como cartera comercial o asimilable, el Banco deberá efectuar un estudio pormenorizado de manera de estructurar los planes de pagos que resulten más acordes con la real capacidad económico-financiera de los mismos. Todo ello conforme a las disposiciones dictadas por el Banco Central de la República Argentina en materia crediticia.

**Artículo 8º** Suspéndense, hasta el día 31 de enero de 1996, todas las acciones que el ente autárquico Banco de la Provincia del Neuquén tramite por ante los Tribunales de Justicia en calidad de parte accionante y que tengan por objeto el recupero de créditos otorgados.

La suspensión se operará de pleno derecho a partir de la promulgación de esta Ley, salvo expresa oposición en el expediente de cualesquiera de las partes demandadas. El plazo de suspensión quedará sin efecto también en todo supuesto en que el deudor manifieste en forma expresa su negativa al perfeccionamiento de la refinanciación, o que no cumplimente con lo dispuesto en el artículo 6º de esta Ley, o bien que no solicite el acogimiento al régimen de refinanciación prevista.

**Artículo 9º** El ente autárquico Banco de la Provincia del Neuquén deberá incluir, en el monto de cada refinanciación, la suma necesaria para atender el pago de los gastos que efectivamente hubiera realizado en los expedientes judiciales en concepto de Tasa de Justicia, contribución al Colegio de Abogados (Ley 687), gastos documentados de pericias, honorarios de peritos regulados y tasas o impuestos para la efectivización de medidas cautelares, como así también la carga impositiva que se tome exigible con motivo de la refinanciación.

En lo que concierne a los honorarios de los abogados que hubieran intervenido judicialmente por el Banco en los respectivos procesos, también deberán incluirse en el monto de la refinanciación, conforme lo siguiente:

- 9.1. El tres por ciento (3%) del capital reclamado cuando en el expediente no se hubiera trabado la litis.
- 9.2. El cinco por ciento (5%) del capital reclamado cuando estuviera trabada la litis.
- 9.3. El siete por ciento (7%) del monto del capital de la condena cuando existiera sentencia firme.

Los abogados acreedores de esos importes de honorarios tendrán derecho a percibir la alícuota del Impuesto al Valor Agregado cuando fueran responsables inscriptos, debiendo otorgar la pertinente factura discriminada a quien así lo requiera. El Banco liquidará los honorarios con IVA en forma estrictamente proporcional a los pagos que vaya recepcionando de los deudores que se acojan a los beneficios previstos en la presente Ley. También liquidará a los profesionales los intereses que se vayan devengando a la misma tasa que los intereses

previstos en la operatoria de refinanciación con más la alícuota del IVA que corresponda.

A los fines de lo dispuesto en este artículo, el estado de los expedientes se tomará al día 30 de septiembre de 1995.

**Artículo 10º** El Directorio del Banco deberá resolver en forma inapelable respecto de cualquier situación que se plantea con relación a los gastos judiciales y honorarios, a solicitud de los deudores o de los propios profesionales o peritos, dentro del marco de la presente Ley o de los contratos que vinculan al Banco con los abogados.

**Artículo 11** Cualesquiera fueren las condiciones de refinanciación acordadas, el atraso del deudor en el pago de sus obligaciones, así como el incumplimiento de los requerimientos formales o de información que efectúe el Banco a sus deudores y/o las que gestione por cuenta y orden de la Provincia, dará derecho a dicha institución a declarar la caducidad de los beneficios que por esta Ley se le acuerdan, también a considerar de plazo vencido la totalidad de las deudas que aquél mantuviere, para lo cual se tendrán en cuenta las disposiciones en materia de gestión de cartera del Banco Central de la República Argentina.

**Artículo 12** Los deudores que, manteniendo deuda vencida impaga con el ente autárquico Banco de la Provincia del Neuquén al 30 de septiembre de 1995, no hubieren hecho uso de ninguna de las opciones que la presente Ley plantea, o que habiendo hecho uso de alguna de ellas incurran en incumplimiento de las obligaciones que resulten de las mismas, no podrán acceder a nuevas facilidades, debiendo el Banco arbitrar los medios para una rápida y eficaz recuperación de sus acreencias.

**Artículo 13** El ente autárquico Banco de la Provincia del Neuquén y/o el Estado provincial no podrá otorgar nueva asistencia crediticia a los deudores que queden incluidos en las disposiciones del punto 4 del artículo 7º, hasta tanto dichos deudores no hubieren cancelado, como mínimo, un cincuenta por ciento (50%) de los saldos refinaciados.

**Artículo 14** Facúltase al ente autárquico Banco de la Provincia del Neuquén a dictar las normas reglamentarias que especifiquen las condiciones particulares y modalidades del Régimen de Facilidades, como así también los mecanismos de administración y gestión de repago y recupero de la cartera refinaciada.

**Artículo 15** A efectos de liberar mayor cantidad de recursos al Banco para la implementación de las políticas definidas, se transferirán a la Provincia aquellos créditos que registren una mayor relación previsión-deuda, conforme a la normativa vigente que dicta el Banco Central de la República Argentina.

El importe por el que se transferirán las deudas deberá incluir el saldo total de capitales adeudados con más los intereses devengados hasta el cierre del mes anterior al que se efectivice la transferencia, calculados de acuerdo a las disposiciones de la presente Ley, como así también los conceptos a que se refiere el artículo 9º de la presente.

**Artículo 16** El Poder Ejecutivo provincial no podrá otorgar a los deudores cuyas deudas adquiera, condiciones más ventajosas que las previstas en esta Ley, según el grupo que integre, de acuerdo a las definiciones del artículo 7º.

**Artículo 17** Designase al ente autárquico Banco de la Provincia del Neuquén como agente administrador y cobrador de la cartera transferida por la presente Ley, a cuyo fin deberán aplicarse los mecanismos vigentes para el recupero de la cartera. Todo ello será por cuenta y orden de la Provincia del Neuquén.

**Artículo 18** A los efectos de evaluar nuevas asistencias del ente autárquico Banco de la Provincia del Neuquén a aquellos deudores cuyos saldos hubieran sido parcial o totalmente transferidos al Estado provincial, se deberá computar el endeudamiento total de los mismos, consolidando tales saldos con los que mantuviera con aquella institución.

**Artículo 19** El Banco de la Provincia del Neuquén deberá informar mensualmente al Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos de la Provincia del Neuquén respecto de la proyección, evolución y resultados contables como consecuencia del ejercicio de las funciones de administrador y cobrador delegadas, debiendo mantener en todo momento un estricto control del comportamiento y evolución económica de los deudores incluidos en la transferencia.

**Artículo 20** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los veinte días de octubre de mil novecientos noventa y cinco.-----

**CARLOS OSVALDO ZAMUDIO**  
Prosecretario Legislativo  
A/C. Secretaría  
H. Legislatura del Neuquén

**CLAUDIO ALFONSO ANDREANI**  
Vicepresidente 2º A/C. Presidencia  
H. Legislatura del Neuquén



*La Legislatura de la Provincia del Neuquén  
Sanciona con Fuerza de  
Ley.*

**Artículo 1º** Incorpórase como artículo 680 bis del Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial del Neuquén, el siguiente texto:

**“Artículo 680 bis** Entrega del inmueble al accionante: en los casos que la acción de desalojo se dirija contra intruso, en cualquier estado del juicio después de trabada la litis y a pedido del actor, el juez podrá disponer la inmediata entrega del inmueble si el derecho invocado fuere verosímil, y previa caución por los eventuales daños y perjuicios que se puedan irrogar.”.

**Artículo 2º** Las disposiciones de la presente Ley regirán desde su publicación y serán de aplicación en los procesos en trámite.

**Artículo 3º** Autorízase al Tribunal Superior de Justicia a la confección del texto ordenado del Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial adoptado por la Provincia del Neuquén, según la Ley 912, con sus modificaciones e incorporaciones introducidas por las Leyes 1345, 1554, 1680, 2001, 2009, 2065, 2121, incluida la presente, y cualquier otra ley sancionada con el mismo fin.

**Artículo 4º** Autorízase al Tribunal Superior de Justicia para que proceda a su impresión, por sí o por contratación de terceros, y a su distribución, pudiendo formalizar acuerdos con el Colegio de Abogados y Procuradores de la Provincia del Neuquén.

**Artículo 5º** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los veinte días de octubre de mil novecientos noventa y cinco.-----

**CARLOS OSVALDO ZAMUDIO**  
Prosecretario Legislativo  
A/C. Secretaría  
H. Legislatura del Neuquén

**CLAUDIO ALFONSO ANDREANI**  
Vicepresidente 2º A/C. Presidencia  
H. Legislatura del Neuquén



*La Legislatura de la Provincia del Neuquén  
Declara:*

**Artículo 1º** Que expresa su profunda preocupación por la decisión de la Junta Electoral Provincial, la cual, con el fallo emitido según Acta N° 36 de fecha 17 del corriente, vulnera el respeto a la voluntad popular expresada en las urnas el 8 de octubre próximo pasado.

**Artículo 2º** Comuníquese al Poder Ejecutivo, al Poder Judicial y a los partidos políticos que intervinieron en la elección citada en el artículo 1º.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los veinte días de octubre de mil novecientos noventa y cinco.-----

**CARLOS OSVALDO ZAMUDIO**  
Prosecretario Legislativo  
A/C. Secretaría  
H. Legislatura del Neuquén

**CLAUDIO ALFONSO ANDREANI**  
Vicepresidente 2º A/C. Presidencia  
H. Legislatura del Neuquén